

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

21104 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 50.065/1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 50.065/1971 promovido por la Abogacía del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de 3 de diciembre de 1971, sobre acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, de 2 de julio de 1970 y de 12 de diciembre, relativos a expropiación forzosa motivada por las obras «CN-120, puntos kilométricos 0,000 al 0,600 y CC-631 de Ponferrada a la Espina, puntos kilométricos 0,000 al 0,500. Mejora de la travesía de Ponferrada, CN-VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 387,70 al 389,800», término municipal de Ponferrada, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 23 de septiembre de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación que la Abogacía del Estado interpuso contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Valladolid de tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno, revocatoria de lo sacuados del Jurado Provincial de León de dos de julio y doce de diciembre de mil novecientos setenta, sobre justiprecio de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados propiedad de "Inmobiliaria Berciana, S. A." y expropiados por la Segunda Jefatura Regional de Carreteras para las "Obras de mejora de la travesía de Ponferrada carretera nacional VI de Madrid a La Coruña", debemos declarar y declaramos su confirmación, sin especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

21105 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 228/1972 en grado de apelación.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 228/1972, en grado de apelación, promovido por la Abogacía del Estado contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 1 de marzo de 1973, sobre acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Barcelona, de 24 de febrero de 1972, relativo a la expropiación motivada por obras de «Autopista de acceso a Barcelona desde Molins de Rey. Tramo: comprendido entre los enlaces 29 y 2-b de la red arterial de Barcelona». Término municipal de San Juan Despi, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 5 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial en orden a las costas de esta segunda instancia, desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Primera de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Barcelona el día uno de marzo de mil novecientos setenta y tres en el recurso contencioso-administrativo número doscientos veintiocho/mil novecientos setenta y dos interpuesto en nombre de don Román Torres R. gordosa, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación fechado el veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos, sobre fijación del justiprecio de la finca número doce del término municipal de San Juan Despi afectada por las obras del proyecto de autopista de acceso a Barcelona siete-B-trescientos cinco y expropiada aquella por la Quinta Jefatura Regional de Carreteras. Por ello confirmamos en todos sus pronunciamientos la sentencia apelada.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

21106 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.295.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.295, promovido por la Confederación Hidrográfica del Tajo representada por el Procurador don Enrique Sorribes Torre, contra resolución de 24 de abril de 1971 sobre aprobación de Tarifas de Riego del sistema del Tiétar, año 1969, y que fué objeto de reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Central, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, ha dictado sentencia el 14 de abril de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso anulando el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres, declarando ajustada a derecho la resolución dictada por la Dirección General de Obras Hidráulicas de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria de las tarifas de riego del sistema del río Tiétar para el año mil novecientos sesenta y nueve, que se confirman, sin imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

21107 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 619/72 en grado de apelación.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 619/1972 en grado de apelación, promovido por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, de 17 de febrero de 1973, sobre acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Pontevedra de 2 de marzo y 8 de junio de 1972, relativos al justiprecio de la industria de taberna y casa de comidas, situada en la casa número 288 de la calle de Felipe Sánchez de la ciudad de Vigo, expropiada con motivo de las obras de «Infraestructura de la variante y estación terminal de Vigo», la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 11 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado, y sin especial declaración acerca de las costas causadas en la segunda instancia, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia ciento setenta y tres, de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

21108 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 50.490.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 50.490 promovido por la Abogacía del Estado y por don José, doña Adela y doña Amparo Rodrigo Saiz, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de 15 de diciembre de 1972, sobre acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia de 6 de diciembre de 1971 y 3 de febrero de 1972, en relación con la expropiación motivada por obras de «Mejora de travesía del camino de tránsitos. Paso superior y acceso sobre las vías de la estación de Valencia». Término municipal de Valencia, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 21 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por la Abogacía del Estado y la representación de don José, doña Adela y doña Amparo Rodrigo Saiz contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Valencia de 15 de diciembre de 1972 que señaló el justiprecio

de la parcela número 19 de las afectadas por el proyecto de mejora de la travesía del camino de tránsito, paso superior y accesos a las vías de la estación de Valencia, debemos confirmar y confirmamos la expresa sentencia, sin especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

21109 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 39/73.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 39/73, promovido por la Abogacía del Estado, don Manuel Trujillo Trujillo y la Comunidad de Aguas «La Puntilla», contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife de 22 de febrero de 1974, sobre alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de propiedad particular sitos en el lugar denominado «El Altito», término municipal Valle del Gran Rey, Isla de La Gomera; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación de la apelación interpuesta por el Abogado del Estado; don Manuel Trujillo Trujillo y la Comunidad de Aguas «La Puntilla», contra la sentencia que pronunció la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife el día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, con declaración expresa de que se estiman los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la Comunidad más arriba mencionada y don Norberto Chinea Méndez, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

21110 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 30.813/74.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 30.813/74, promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de 18 de mayo de 1974, sobre autorización para vertido de aguas residuales solicitada por el Ayuntamiento de Aldeamayor de Figueroa (Salamanca), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso de apelación 30.813 de 1974, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de 18 de mayo de 1974, en cuanto a competencia de vertido de aguas residuales solicitada por el Ayuntamiento de Aldeamayor de Figueroa (Salamanca), habiendo sido parte en la presente apelación, en calidad de apelada, la Administración, representada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos no haber lugar al antedicho recurso y confirmamos la sentencia apelada en todas sus partes, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

21111 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 19.226.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.226 promovido por «Sociedad Anónima Minas de Cala», representada por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, contra resoluciones de 20 de febrero de 1970 y 31 de julio de 1970, sobre determinación y enajenación de terrenos afectos a la concesión del ferrocarril de Minas de Cala a San Juan de Aznalfarache, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, ha dictado sentencia el 21 de abril de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la Sociedad «Minas de Cala, Sociedad Anónima», contra la Administración —Ministerio de Obras Públicas—, impugnando las resoluciones de veinte de febrero de la Dirección General de Transportes Terrestres y de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta del Ministerio de Obras Públicas que se señalan en el escrito de interposición de este recurso cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

21112 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de julio de 1975, que autoriza a «Acantilado de los Gigantes, Sociedad Anónima», la construcción y explotación de un puerto deportivo de base o invernada en Puerto Santiago.*

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 17 de julio de 1975, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969, se ha autorizado a «Acantilado de los Gigantes, S. A.», la construcción y explotación de un puerto deportivo, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tenerife.

Término municipal: Santiago del Teide.

Destino: Construcción y explotación de un puerto deportivo.

Plazo concedido: Cincuenta años.

Canon unitario: Cinco pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—El Director general, Sabas Marín.

21113 *RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España por la que se señala fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Nueva ampliación del abastecimiento de agua a La Coruña». Primer desglose. Presa de Cecebre y terrenos de embalse. Expediente V. Términos municipales de Abegondo y Cambre (La Coruña).*

Por estar incluidas las expresadas obras en el Programa de Inversiones del Ministerio de Obras Públicas, les es de aplicación el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, aprobatorio del III Plan de Desarrollo Económico y Social, y que determina el carácter implícito de las declaraciones de utilidad pública y urgencia de la ocupación de los bienes afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Comisaría de Aguas del Norte de España, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 29 del Decreto de 13 de agosto de 1966, en relación con el 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, y de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del artículo 52 de la Ley, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos incluidos en la relación adjunta, conforme se les notifica en las correspondientes cédulas, para que, previo traslado a las fincas de ser ello necesario, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación. Dicho levantamiento tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cambre el próximo día 21 de octubre, en horas de diez a catorce y de dieciséis a diecinueve, para las fincas sitas en ese término municipal, y los días 22, 23, 24, 28, 29 y 30 de octubre, igualmente en horas de diez a catorce y de dieciséis a diecinueve, para las fincas sitas en el término municipal de Abegondo.